

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:

Cedula de Identidad :

II) DIRECCION

Domicilio :

Comuna :

Correo Electrónico :

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias

aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Broadway Garantizado, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que los fondos mutuos Broadway Garantizado, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate que se cobrará según se explica y detalla en la tabla (2) del presente contrato y en el Reglamento Interno del Fondo, en la letra b) del punto 3) de la sección IV).

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

j) Que tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio. Lo anterior regirá durante el Período de Comercialización. Por su parte, durante el Período de Inversión del fondo, se considerará hora de cierre de operaciones del fondo las 12:00 horas.

j) Que todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno del Fondo. No obstante lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

k) El objetivo del fondo es otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse del potencial rendimiento del Título Representativo de Índice SPDR Trust Series 1 (Standard & Poor's Depositary Receipts), representativo del índice accionario S&P 500, el cual esta compuesto por las 500 compañías con mayor capitalización de EEUU, en adelante SPY, según se define en la letra c) en el punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento y adicionalmente conservar al menos el 85% del capital nominal en pesos inicialmente invertido en el fondo. El porcentaje de capital que se garantizará fluctuará entre el 85% y el 100%, quedará definido el primer día del Período de Comercialización y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador (www.elmostrador.cl) dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Comercialización. La base sobre la cual se calcula el porcentaje del capital nominal garantizado invertido corresponderá al valor más alto que haya experimentado la cuota del Fondo durante el Periodo de Comercialización.

l) Que el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, para las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el presente reglamento, que es consustancial a un fondo mutuo, y que corresponderá a un porcentaje de la Revalorización de la Media Mensual del Título Representativo de Índice, en adelante RMM, señalado entre la fecha de compra de las opciones de compra (Call) sobre el SPY y el valor de éste a la fecha de expiración de las opciones de acuerdo a lo señalado en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión. Para tal efecto la administradora, por cuenta del Fondo invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de los contratos de opciones de compra (Call) del SPY. Cabe mencionar que tanto la rentabilidad adicional como la conservación del porcentaje del capital nominal inicialmente invertido en el Fondo, a definir el primer día del Período de Comercialización y que será de al menos un 85%, son calculados después de descontar la remuneración de la sociedad administradora.

El porcentaje exacto de participación en la RMM del SPY, estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra y el número de contratos resultantes de dicha transacción. Este porcentaje nunca será menor que cero y se estima que fluctuará entre un 35% y un 70%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, que no estará garantizada, quedará definido el primer día del Período de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador (www.elmostrador.cl) dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Inversión, en las condiciones que más adelante se señalan. La base para el cálculo de este porcentaje corresponderá al valor del Fondo valorizado al mayor valor cuota que se haya registrado en el Fondo durante el Período de Comercialización.

El Período de Inversión del fondo será de 1200 días.

ESTA RENTABILIDAD ADICIONAL NO ESTA GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

Características de la Garantía

1.1) Objeto:

Con el objeto de garantizar el porcentaje del capital nominal inicialmente invertido y que nunca será menor de un 85%, Banchile Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo, una Boleta de Garantía Bancaria que garantizará a los titulares de las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, el cual tendrá una duración de 1.200 días, que al final de dicho período recibirán a lo menos el 85% del valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización.

La Boleta de Garantía Bancaria se tomará dentro de un plazo de dos días hábiles, contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del Fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización, por el porcentaje de capital garantizado, no menor al 85%.

La Boleta de Garantía Bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización, por el porcentaje de capital nominal garantizado, no menor al 85%.

1.2) Entidad garante: Banco de Chile.

1.3) Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, sin perjuicio de que los beneficiarios finales de la garantía serán los titulares de las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, conforme a lo que señala en la letra 1.1) anterior.

1.4) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.
- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.
- que las cuotas deberán permanecer durante todo el período de inversión del Fondo.

1.5) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria, se hará efectiva, para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión y considerando siempre el porcentaje máximo de capital garantizado.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia al Fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Chile. El procedimiento de liquidación del Fondo para los partícipes se señala en la letra c.3) del numeral 7 del

Reglamento.

1.6) Otros datos de interés:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la Boleta Bancaria de Garantía, quien la presentará a cobro ante el Banco de Chile, en caso que corresponda de acuerdo a lo establecido en las letras 1.1), 1.3), 1.4) y 1.5) anterior.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA NO TENIENDO DERECHO A ELLA LOS PARTÍCIPES DEL FONDO, A QUIENES SE LES COMUNICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO EL HECHO DE VERIFICARSE LA LIQUIDACIÓN. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS. INFÓRMESE SOBRE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LA GARANTÍA, QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,975% anual (IVA incluido), que se devengará diariamente durante todo el período de comercialización e inversión del fondo. La remuneración antes establecida se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en la letra c) del punto 4 de la sección IV del Reglamento del fondo.

Los rescates efectuados durante el Período de Comercialización no estarán afectos a comisión alguna.

No se cobrará comisión de colocación de cuotas diferida al rescate a los aportes que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento del fondo.

Los rescates que se efectúen durante el Período de Inversión, en las fechas correspondientes al cuarto día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contados desde el mes en que empieza el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate sobre el capital inicialmente aportado, en función a la permanencia a contar del primer día del periodo de inversión, según se detalla a continuación:

Permanencia % de comisión de colocación:

Menor a 365 días 2,38% (IVA Incluido)

Mayor o igual a 365 y menor a 730 días 1,428% (IVA Incluido)

Mayor o igual a 730 y menor a 1199 días 0,595% (IVA Incluido)

En el evento que este día sea feriado en los Estados Unidos de Norteamérica y/o en el país donde se encuentren invertidas los contratos de opciones del Fondo y/o donde se encuentren invertidos los subyacentes de las opciones, este día podrá ser postergado para el día hábil siguiente en que se cumpla la condición de que no sea feriado en los lugares antes mencionados.

Los rescates que se efectúen en cualquier otro momento durante el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,9% (IVA incluido) sobre el capital inicialmente aportado.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así se exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. En el evento que el día de curse o pago del rescate sea feriado en los Estados Unidos de Norteamérica y/o en el país donde se encuentren invertidas las opciones del Fondo, se considerará un plazo adicional de un(os) día(s) hábil(es) bancario(s), en el caso que fuere necesario, no pudiendo en ningún caso exceder 10 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagaran dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.